

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 16 SEP. 2026

Señor/a
ciudadano/a anónimo/a
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266201322662 y 20266201322872 del 14 de septiembre de 2026. Queja ambiental a la empresa FAGRAVE (Barranquilla), por presunta contaminación atmosférica, olores ofensivos y afectación a la calidad de vida de los residentes aledaños al sector de la vía 40

Expedientes: PQRS-55601-2026, PQRS-55602-2026

Respetado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

"los residentes de los conjuntos residenciales nuvoli 53, nuvoli 44, la plazuela y torre 44, ubicados en el sector de la plaza de la paz, en barranquilla, presentamos una queja ambiental y solicitamos la intervención de esa autoridad frente a una problemática que afecta de manera constante nuestra calidad de vida.

La situación está relacionada con la emisión recurrente de olores extremadamente desagradables y presuntamente contaminantes provenientes de las instalaciones de faggrave, empresa dedicada a la producción de aceites y grasas, ubicada en la vía 40 entre carreras 53b y 54.

Los olores se presentan frecuentemente, tanto durante el día como en horas de la noche, y afectan a los residentes de las edificaciones aledañas. Su intensidad y persistencia generan incomodidad, dificultan nuestras actividades cotidianas y afectan el disfrute de nuestros hogares, obligándonos en ocasiones a cerrar puertas y ventanas para reducir la exposición.

Esta problemática no es reciente. Los habitantes del sector llevamos varios años enfrentando esta situación, sin que, desde nuestra percepción, se haya logrado una solución definitiva, como antecedente, el 14 de octubre de 2020, el periódico el heraldo publicó el artículo "fábrica de aceite genera molestias entre vecinos de barrio abajo", en el que se documentaron quejas de habitantes por fuertes olores y presunta contaminación asociada a la planta:

<https://www.elheraldo.co/barranquilla/2020/10/14/fabrica-de-aceite-genera-molestias-entre-vecinos-de-barrio-abajo-765708/>

A pesar del tiempo transcurrido, los residentes antiguos y nuevos de los conjuntos mencionados manifestamos nuestra preocupación por la persistencia de los olores y sus posibles efectos sobre el bienestar de la comunidad.

Algunos residentes han reportado síntomas como dificultades respiratorias, dolores de cabeza, náuseas y vómitos, particularmente en algunos niños. Aunque no contamos con estudios técnicos o médicos que permitan establecer una relación causal entre estos síntomas y las emisiones de la empresa, consideramos que la situación requiere atención urgente de las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

Realizar una visita técnica de inspección a las instalaciones de fagrove para verificar las condiciones ambientales y las posibles fuentes de emisión de olores que afectan a la comunidad.

Adelantar las evaluaciones, mediciones y estudios técnicos pertinentes para determinar el origen, la naturaleza, la intensidad y el alcance de los olores que llegan a los conjuntos residenciales aledaños a la plaza de la paz

Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, especialmente la relacionada con la prevención, el control y el manejo de emisiones atmosféricas y olores ofensivos.

Revisar los antecedentes de quejas, visitas, requerimientos, actuaciones administrativas y medidas de control adelantadas frente a esta problemática.

Solicitar a la empresa, si corresponde, la implementación de medidas correctivas y preventivas eficaces para evitar la persistencia de los olores y reducir cualquier posible afectación ambiental

Coordinar, de ser necesario, con la secretaría distrital de salud y demás entidades competentes, las actuaciones pertinentes para evaluar las posibles afectaciones a la salud manifestadas por los residentes, especialmente en los niños.

Informar a la comunidad sobre los resultados de la inspección, las actuaciones adelantadas y las medidas adoptadas.

Dar respuesta de fondo a esta queja, indicando las acciones concretas, los responsables y, cuando sea posible, los plazos previstos para su seguimiento

Nuestra intención no es generar confrontaciones con la empresa, sino obtener una solución real, verificable y duradera a una problemática que afecta a numerosas familias del sector desde hace varios años. Agradecemos la atención prestada y solicitamos que esta denuncia sea atendida con la prioridad que merece, considerando la persistencia de los hechos, la cercanía de la actividad industrial a las viviendas y la preocupación de la comunidad por sus posibles efectos sobre la salud y el ambiente.”

Al respecto, esta Entidad, en ejercicio de las funciones y competencias conferidas por el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011¹ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020², en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³ y el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁴, emite respuesta a cada una de sus peticiones en el siguiente sentido:

Sea lo primero señalar que, esta Autoridad Nacional, conforme sus funciones y competencias, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País.

En ese sentido, son funciones de esta Autoridad, las establecidas en el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, así:

“Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.

10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.

11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.

13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.

14. Las demás funciones que le asigne la ley.”

Así las cosas, en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros.

Precisado lo anterior, esta Autoridad Nacional no encuentra que la petición se enmarque dentro de las competencias descritas anteriormente, toda vez que los hechos expuestos se relacionan con la emisión recurrente de olores ofensivos, presunta contaminación y afectaciones sanitarias generada por la empresa FAGRAVE en Barranquilla.

Por lo expuesto, esta Autoridad, en aplicación del principio consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política, según el cual "ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, realizó traslado por competencia de la presente petición a Barranquilla Verde, a la Secretaría de Salud de Barranquilla, mediante oficio con radicado ANLA No. 20262301063381 del 14 de septiembre de 2026, con el fin de que atiendan lo requerido en la petición, de acuerdo con las funciones y competencias que les corresponden, en los términos de ley.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a

4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:
Anexos: oficio con radicado ANLA No. 20262301063381 del 14 de septiembre de 2026
(Publicar en página web)
Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 14 SEP. 2026

Señores

Barranquilla Verde

ciudadano@barranquillaverde.gov.co

Carrera 60 #72 – 19

Señores

Secretaría de Salud – Alcaldía de Barranquilla

atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Calle 34 No. 43-31, Barranquilla, Atlántico

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicación ANLA 20266201322662 y 20266201322872 del 14 de septiembre de 2026. Queja ambiental a la empresa FAGRAVE (Barranquilla), por presunta contaminación atmosférica, olores ofensivos y afectación a la calidad de vida de los residentes aledaños al sector de la vía 40.

Expedientes: PQRS-55601-2026, PQRS-55602-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Esta Autoridad Nacional ha recibido la comunicación del asunto, mediante la cual, ciudadano/a anónimo/a solicita lo siguiente:

“los residentes de los conjuntos residenciales nuvoli 53, nuvoli 44, la plazuela y torre 44, ubicados en el sector de la plaza de la paz, en barranquilla, presentamos una queja ambiental y solicitamos la intervención de esa autoridad frente a una problemática que afecta de manera constante nuestra calidad de vida.

La situación está relacionada con la emisión recurrente de olores extremadamente desagradables y presuntamente contaminantes provenientes de las instalaciones de faggrave, empresa dedicada a la producción de aceites y grasas, ubicada en la vía 40 entre carreras 53b y 54.

Los olores se presentan frecuentemente, tanto durante el día como en horas de la noche, y afectan a los residentes de las edificaciones aledañas. Su intensidad y persistencia generan incomodidad, dificultan nuestras actividades cotidianas y afectan el disfrute de nuestros

hogares, obligándonos en ocasiones a cerrar puertas y ventanas para reducir la exposición.

Esta problemática no es reciente. Los habitantes del sector llevamos varios años enfrentando esta situación, sin que, desde nuestra percepción, se haya logrado una solución definitiva, como antecedente, el 14 de octubre de 2020, el periódico el heraldo publicó el artículo "fábrica de aceite genera molestias entre vecinos de barrio abajo", en el que se documentaron quejas de habitantes por fuertes olores y presunta contaminación asociada a la planta:

<https://www.elheraldo.co/barranquilla/2020/10/14/fabrica-de-aceite-genera-molestias-entre-vecinos-de-barrio-abajo-765708/>

A pesar del tiempo transcurrido, los residentes antiguos y nuevos de los conjuntos mencionados manifestamos nuestra preocupación por la persistencia de los olores y sus posibles efectos sobre el bienestar de la comunidad.

Algunos residentes han reportado síntomas como dificultades respiratorias, dolores de cabeza, náuseas y vómitos, particularmente en algunos niños. Aunque no contamos con estudios técnicos o médicos que permitan establecer una relación causal entre estos síntomas y las emisiones de la empresa, consideramos que la situación requiere atención urgente de las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente:

Realizar una visita técnica de inspección a las instalaciones de fagrove para verificar las condiciones ambientales y las posibles fuentes de emisión de olores que afectan a la comunidad.

Adelantar las evaluaciones, mediciones y estudios técnicos pertinentes para determinar el origen, la naturaleza, la intensidad y el alcance de los olores que llegan a los conjuntos residenciales aledaños a la plaza de la paz

Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, especialmente la relacionada con la prevención, el control y el manejo de emisiones atmosféricas y olores ofensivos.

Revisar los antecedentes de quejas, visitas, requerimientos, actuaciones administrativas y medidas de control adelantadas frente a esta problemática.

Solicitar a la empresa, si corresponde, la implementación de medidas correctivas y preventivas eficaces para evitar la persistencia de los olores y reducir cualquier posible afectación ambiental

Coordinar, de ser necesario, con la secretaría distrital de salud y demás entidades competentes, las actuaciones pertinentes para evaluar las posibles afectaciones a la salud manifestadas por los residentes, especialmente en los niños.

Informar a la comunidad sobre los resultados de la inspección, las actuaciones adelantadas y las medidas adoptadas.

Dar respuesta de fondo a esta queja, indicando las acciones concretas, los responsables y, cuando sea posible, los plazos previstos para su seguimiento

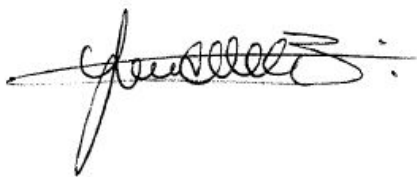
Nuestra intención no es generar confrontaciones con la empresa, sino obtener una solución real, verificable y duradera a una problemática que afecta a numerosas familias del sector desde hace varios años. Agradecemos la atención prestada y solicitamos que esta denuncia sea atendida con la prioridad que merece, considerando la persistencia de los hechos, la cercanía de la actividad industrial a las viviendas y la preocupación de la comunidad por sus posibles efectos sobre la salud y el ambiente.”

Considerado el objeto de la solicitud, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse, por cuanto los hechos expuestos se relacionan con la emisión recurrente de olores ofensivos, presunta contaminación y afectaciones sanitarias generada por la empresa FAGRAVE en Barranquilla.

En consecuencia, esta Autoridad procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario según las funciones y competencias a las que haya lugar, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar a esta Autoridad Nacional la respuesta emitida por ustedes al correo electrónico licencias@anla.gov.co, **citando el radicado de la presente comunicación.**

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: comunicación con radicación ANLA 20266201322662 y 20266201322872 del 14 de septiembre de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4

Radicación: 20262301063381

Fecha: 14 SEP. 2026

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.